

ORDENANZA N° 034  
Padre Las Casas 29 ABO. 2013

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.391, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
2. Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales.
3. El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 21, de fecha 01 de Julio de 2013.
4. Lo dispuesto en la Ordenanza N° 26 de Derechos Municipales, en la que se instruye a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore el texto refundido de las ordenanzas modificadas con la finalidad de dar un orden lógico a las mismas.
5. El artículo 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de contar con un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Padre Las Casas, que facilite su análisis, interpretación y aplicación, por parte de los funcionarios municipales, contribuyentes, y usuarios de los servicios municipales.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 21, de fecha 01 de Julio de 2013.

**DECRETO:**

1. **Fijese y Apruébese** el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Padre Las Casas.
2. **Publíquese**, la presente modificación a la Ordenanza a través de la página Web de la Municipalidad de Padre las Casas.



**ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES  
TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**TITULO I**

**Liquidación y Giro de los Derechos**

**Artículo 2.-** Las Oficinas Municipales efectuarán el giro de los derechos que procedan, que se establecen en la presente Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

El giro del derecho de que se trate generará el crédito del Municipio respecto del contribuyente que individualice. Este giro devengará el derecho, contabilizándolo directamente en el sistema contable, reflejando la obligación de la operación.

La emisión del formulario de ingreso se hará por Tesorería sólo al momento del pago. Al imprimirse dicho formulario se pagará la obligación contemplada en el punto anterior, contabilizándolo automáticamente y registrándolo dentro del efectivo que deberá rendir el Tesorero diariamente.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso o fecha en que se comience a prestar el servicio. El vencimiento de la fecha de pago corresponderá al último día del mes que se efectúa el giro, excepto aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

**Artículo 3.-** Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior las iguales o mayores a los cincuenta centavos. La Unidad Tributaria Mensual a utilizar será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**TITULO II**

**Devoluciones de Derechos Municipales**

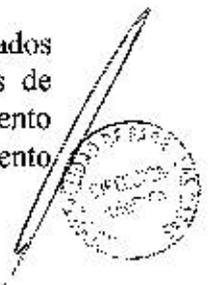
**Artículo 4.-** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección, remitiéndose copia a los distintos entes involucrados para los ajustes y registros pertinentes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el derecho correspondiente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

**TITULO III**

**Derechos Municipales por Ingreso a los Recintos Recreativos del Municipio**

**Artículo 5.-** Los valores de entradas a los Recintos Recreativos del Municipio serán fijados mediante Decreto Alcaldicio y previo acuerdo del Concejo Municipal, en el mes de Noviembre de cada año, y por el período que comprenda la temporada del evento recreativo de que se trate, en base a un estudio de costos presentado por el Departamento de Finanzas.



## TITULO IV

### Derechos Municipales Relativos a Servicios Culturales

**Artículo 6.-** Los derechos de ocupación con fines culturales, previa autorización municipal, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

1. Ocupación de sala de reuniones de la Municipalidad, por hora.....	0, 50 UTM
2. Ocupación salas de Gimnasio Municipal, por hora.....	0, 15 UTM
3. Ocupación sala de reuniones en Biblioteca Municipal, por hora.....	0, 50 UTM
4. Ocupación sala uso múltiple, por día.....	0, 50 UTM
5. Ocupación Auditorium Municipal, con fines de lucro pagarán el 10% de la recaudación estimada, con un mínimo de.....	3, 00 UTM
6. Ocupación Auditorium Municipal en actividades sin fines de lucro.....	0, 50 UTM
7. Ocupación de Gimnasio Municipal en actividades con fines de lucro pagarán el 10% de la recaudación estimada, con un mínimo de.....	3, 00 UTM
8. Ocupación de Gimnasio Municipal en actividades sin fines de lucro.....	0, 50 UTM
9. Ocupación de Estadio Municipal en actividades no deportivas, con fines de lucro diario.....	4, 00 UTM

Los servicios públicos, organizaciones municipales, educacionales comunales, religiosas e instituciones sin fines de lucro estarán exentas del pago de estos derechos. En los casos previamente calificados por la municipalidad, a través de Decreto Alcaldicio.

## TITULO V

### Derechos Municipales Relativos a Servicios Deportivos

**Artículo 7.-** La ocupación de los recintos municipales, en actividades deportivas pagarán los derechos que se indican a continuación:

1. Ocupación de cancha de fútbol de Estadio Municipal	
Espectáculos deportivos pagados, por hora.....	1, 00 UTM
Espectáculos recreativos, artísticos y otros pagados, diario.....	4, 00 UTM
Ocupación por hora o fracción (no lucrativa).....	0, 75 UTM
2. Ocupación Gimnasio Municipal	
Espectáculos deportivos pagados, por hora.....	0, 50 UTM
Espectáculos recreativos, artísticos y otros pagados, por hora.....	1, 50 UTM
Ocupación por hora o fracción (no lucrativa).....	0, 50 UTM
3. Ocupación otras instalaciones deportivas	
Espectáculos deportivos pagados, diario.....	0, 30 UTM
Espectáculos recreativos, artísticos y otros pagados, por hora.....	0, 60 UTM
Ocupación por hora o fracción (no lucrativa).....	0, 15 UTM

Estos valores son sin perjuicio de los gastos adicionales que determine la Dirección encargada, por concepto de agua, luz y otros.

Los servicios públicos, organizaciones municipales, religiosas, de voluntariado, educacionales de la Comuna, estarán exentas del pago de estos derechos, en los casos previamente calificados por la Municipalidad, a través de Decreto Alcaldicio.



## TITULO VI

### Derechos Municipales Relacionados con Patentes por Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas.

**Artículo 8.-** Las patentes que se otorguen para el ejercicio transitorio de las actividades lucrativas que se indican, pagarán los siguientes derechos;

1. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, carbón, leña y otros, pagarán por mes o fracción de mes ..... **0, 30 UTM**

2. Venta de frutas y verduras de temporada en vehículo, sin propaganda por altoparlante por mes o fracción pagarán ..... **0, 35 UTM**

El referido derecho no autoriza la venta de frutas y verduras en el perímetro interior de las calles Cacique Coñeopan, calle Aillacara, Pasaje Maimaitú y calle Lincopichón, dicha restricción será fiscalizada por inspectores municipales. El horario autorizado para dicho funcionamiento es de 8:00 a 22:00 hrs.

3. Reuniones sociales, bailes, carreras de animales, torneos deportivos y cualquier otro organizados por instituciones debidamente autorizadas por el municipio, sin venta de bebidas alcohólicas, diario ..... **0, 50 UTM**

4. Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos deportivos y cualquier otro organizados por instituciones educacionales, organizaciones o agrupaciones de hecho, de personas discapacitadas, y organizaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que acrediten tales circunstancias y objetivos específicos de dichas actividades, debidamente autorizadas por el municipio, sin venta de bebidas alcohólicas, diario ..... **0, 05 UTM**

5. Ferias de juguetes, artesanales, de libros, de vestuario, u otros similares, diario ..... **0, 04 UTM**

6. Garita de taxis, incluido el uso del bien nacional, pagarán semestralmente, sin perjuicio de lo que le correspondiere cancelar por derecho de estacionamiento reservados ..... **1, 00 UTM**

7. Realización de espectáculos artísticos y similares con fines de lucro debidamente autorizados por el municipio pagarán por día ..... **2, 00 UTM**

8. Realización de espectáculos artísticos y similares realizados por instituciones sin fines de lucro y debidamente autorizados por el municipio pagarán diario ..... **0, 10 UTM**

9. Espectáculos o actividades culturales realizadas por instituciones avaladas por el Ministerio de Educación estarán exentas del pago de cualquier derecho municipal.

10. Circos y parques de entretención, por día ..... **0, 15 UTM**

11. Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagaran los siguientes valores, por contribuyente

a) Feria del juguete, en el mes de Diciembre y otras ..... **0, 50 UTM**

b) Kioscos venta de flores durante actividades del 1º de Noviembre diario ..... **0, 10 UTM**

c) Kioscos varios ubicados durante actividades del 1º de Noviembre diario ..... **0, 10 UTM**

d) Venta de pescados y mariscos durante actividades de Semana Santa ..... **0, 25 UTM**

e) Permisos para beneficios bailables con venta de bebidas alcohólicas durante actividades Fiestas Patrias, diario ..... **1, 00 UTM**



f) Permisos para fondas y ramadas en lugares particulares durante actividades Fiestas Patrias, diario ..... 1, 00 UTM

g) Permisos para fondas y ramadas en recinto oficial durante actividades de Fiestas Patrias, postura mínima en los remates ..... 2, 00 UTM

Lo anterior, sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que regule los montos adicionales de uso de bien nacional de uso público, derecho conexión y consumo de agua potable y propaganda.

h) Explotación playa de estacionamiento, sector Metrenco, con motivo de celebración Virgen del Tránsito, por día ..... 0, 20 UTM

i) Permisos para beneficios bailables con venta de bebidas alcohólicas en lugares particulares, en época distinta a las fiestas patrias, previa solicitud firmada por la directiva y fotocopia del acta de acuerdo de la asamblea, diario ..... 0, 80 UTM

j) Permisos para actividades bailables o reuniones sociales con venta de bebidas alcohólicas en lugares particulares, en época distinta a las fiestas patrias, máximo 3 veces al año, diario ..... 1, 50 UTM

k) Venta de seguros automotrices obligatorios en los lugares que el municipio determine:

1. Venta sin instalación de mesa de atención de público por mes o fracción de mes ..... 0, 15 UTM

2. Venta con instalación de mesa de atención de público por mes o fracción de mes ..... 0, 20 UTM

l) Arriendo de espacio entregado por el municipio para el servicio de plastificado de documentos de permiso de circulación, por mes o fracción de mes ..... 0, 30 UTM

m) Cualquier otro tipo de actividad que no esté específicamente detallada en las letras anteriores pagará semanal ..... 0, 10 UTM

12. Permisos para muestras de promociones turísticas con venta de bebidas alcohólicas en lugares previamente autorizados por la Municipalidad ..... 0, 50 UTM

13. Puesto para venta de frutas, verduras y otros itincrante, ubicadas en lugares que el municipio designe, pagarán mensual o fracción de mes ..... 0, 03 UTM

Valor que corresponde en partes iguales al ejercicio de la actividad lucrativa y el bien nacional de uso público.

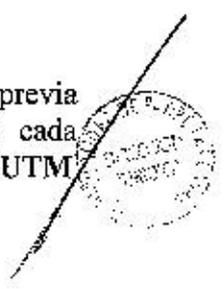
14. Permiso para carreras de automóviles y motos debidamente autorizadas por el municipio, sin venta de bebidas alcohólicas, diario ..... 0, 75 UTM

15. Módulos de ropa usada, de propiedad municipal, pagaran mensual o fracción de mes ..... 0, 03 UTM

Valor que corresponde en partes iguales al ejercicio de la actividad lucrativa y el bien nacional de uso público.

16. Toda persona discapacitada físicamente o de la tercera edad, que solicite algún permiso para poder ejercer cualquier actividad lucrativa, tendrán una rebaja de un 50 % en el derecho municipal previo informe social y verificar la correspondiente inscripción en el registro nacional de discapacitados.

17. Cualquier actividad lucrativa menor, no contemplada en los puntos anteriores, previa autorización municipal, pagará un permiso anual en el mes de Enero de cada año ..... 0, 40 UTM



## TITULO VII

### Derechos Municipales por Comercio Ambulante

**Artículo 9.-** El permiso para el comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

1. Comercio ambulante domiciliario, diario..... **0, 015 UTM**
2. Comercio ambulante domiciliario mensual o fracción de mes..... **0, 030 UTM**

## TITULO VIII

### Derechos Cobrados por la Dirección de Medio Ambiente y Ornato

**Artículo 10.-** Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Servicio especial de extracción de basura de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada m<sup>3</sup> por cada vez..... **0, 50 UTM**
2. Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, pagarán **3 UTM** semestral por una frecuencia o servicio especial semanal.
3. Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificados por la Dirección de Medio Ambiente y Ornato en los siguientes casos:
  - árboles con antigüedad menor de 20 años..... **0, 80 UTM**
  - árboles con antigüedad mayor de 20 años..... **1, 50 UTM**
  - daños por choque de vehículo u otro..... **1, 00 UTM**
4. Servicio especial de extracción de basura de circos y parques de entretenimientos pagará, anticipadamente por semana o fracción de semana..... **0, 15 UTM**
5. Servicio especial de extracción de basura en ramadas oficiales, pagarán por fonda, semanal o fracción..... **0, 10 UTM**

Fijense los siguientes valores anuales de cobro por el servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario que se efectúa en la comuna de Padre las Casas, tanto el de viviendas como de locales comerciales. Establécense por los años 2012, 2013 y 2014 los siguientes valores:

a) Valores anuales:

a. 1) Servicio con 03 frecuencias semanales \$ 20.279. Reajustables anualmente según IPC.

## TITULO IX

### Derechos Municipales Relativos a la Propaganda

**Artículo 11.-** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afectada al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente ordenanza, los valores serán los siguientes:

1. Propaganda no luminosa instalada en locales comerciales o en sitios particulares sin ocupar bienes nacionales de uso público, sean letreros, avisos, carteles, u otros por m<sup>2</sup> (mínimo 1 m<sup>2</sup>), semestral..... **0, 25 UTM**
2. Propaganda luminosa instalada en locales comerciales o en sitios particulares sin ocupar bienes nacionales de uso público, sean letreros, avisos, carteles, u otros por m<sup>2</sup> (mínimo 1 m<sup>2</sup>), semestral..... **0, 15 UTM**
3. Propaganda por altoparlante fuera del radio urbano de la comuna, diario..... **1, 00 UTM**

Excepto actividades patrocinadas por la municipalidad.



4. Propaganda caminera, vista desde la carretera o caminos vecinales, por m<sup>2</sup> o fracción, semestral ..... 0, 10 UTM
5. Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en bienes nacionales de uso público, tales como papeleros, refugios peatonales, etc. por m<sup>2</sup> o fracción, anual ..... 0, 50 UTM
6. Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público por m<sup>2</sup> o fracción, anual (incluido el derecho de uso del BNUP) ..... 4, 00 UTM
7. Hombre - publicidad, semanal ..... 0, 02 UTM
8. Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva semestral por vehículo ..... 0, 25 UTM
9. Instalación de lienzos por actividades con fines lucrativos, semanal ..... 0, 25 UTM
10. Instalación de lienzos por actividades con fines no lucrativos, diario ..... 0, 25 UTM
11. Distribución en la vía pública de propaganda comercial impresa, diario ..... 0, 50 UTM
12. Propaganda rotativa (aquella que cambia en forma periódica) por m<sup>2</sup>, semestral ..... 0, 60 UTM
13. Propaganda especial no señalada anteriormente, por m<sup>2</sup> diario ..... 0, 25 UTM

En caso de instalar propaganda en BNUP sin la autorización previa del municipio, éste está facultado para retirarla y trasladarla a los recintos municipales, siendo de cargo del propietario los gastos inherentes a ello.

**Artículo 12.-** La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio o al momento de su instalación. No declarar la propaganda adherida a un local comercial, facultará al Municipio para liquidar y girar, sin más trámite que el informe previo de fiscalización, los derechos que correspondan.

**Artículo 13.-** Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente autorización por escrito al municipio, y sólo podrá hacerse efectiva previa aprobación de las Direcciones correspondientes y una vez cancelados los derechos municipales.

**Artículo 14.-** Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrán hasta el término de su vigencia, a menos que el propio contrato señale valores distintos o variables según la ordenanza.

**Artículo 15.-** Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa que se favorece con la publicidad, la empresa o persona propietaria del inmueble, o de la agencia de publicidad, en su caso.

**Artículo 16.-** Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial, y/o la ubicada en predios, o vía pública, de caminos y carreteras, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente municipal o en forma separada si se trata de contribuyentes, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la comuna.



## TITULO X

### Derechos Municipales por Ocupación de Puestos y Locales de Ferias Libres

**Artículo 17.-** El valor semestral a cobrarse en los meses de Enero y Julio de cada año, de los derechos por ocupación de bien nacional de uso público, donde funcionen ferias libres, será, independiente del cobro conjunto de los derechos municipales de patente, aseo comercial y del impuesto fiscal a la renta..... **0, 50 UTM**

Una Ordenanza Municipal regulará el funcionamiento de las ferias, en todo aquello que no esté señalado en el presente artículo. Asimismo, a través de Decreto Alcaldicio, se podrá eximir del derecho aquellas ferias que operen al amparo de una organización sin fines de lucro, sin perjuicio de los impuestos y derechos de competencia de otros servicios.

Canon de arrendamiento por ocupación de inmueble de equipamiento, donde funcionen ferias libres, independiente del cobro conjunto de los derechos municipales de patente, y aseo..... **1 UTM**, valor semestral a cobrarse en los meses de enero y julio de cada año.

## TITULO XI

### Derechos Municipales Sobre Transportes, Tránsito y Vehículos

**Artículo 18.-** El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

1. Vehículos enumerados en el Art 12 letra a) del DL. 3.063 (Automóviles particulares, station wagons, furgones, carrozas fúnebres, automóviles, camionetas y motocicletas), valor anual..... **1, 00 UTM**

2. Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N° 1 y N° 2 del D. L. 3.063 (Automóviles de alquiler, valor anual de cobro semanal Enero-Julio)..... **1, 00 UTM**

3. Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N° 3, 4 y 5 del D. L 3.063 (camiones, tractores, carros o remolques acoplados a vehículos motorizados, buses, taxibuses), valor anual..... **1, 00 UTM**

4. Los espacios destinados a estacionamiento de Servicios Públicos pagarán un valor de **0, 50 UTM** anual, a cobrarse en el mes de Enero de cada año, por cada espacio autorizado por el municipio.

**Artículo 19.-** Los permisos, servicios y documentos que se señalan a continuación pagarán los siguientes valores.

#### A. Derechos por otorgar licencias de conducir según Ley 18.290

1. Control cada 4 años para conductores con licencia clase A-1 y A-2..... **0, 35 UTM**

2. Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D y F..... **0, 45 UTM**

3. Control cada 6 años para conductores con licencia clase E..... **0, 20 UTM**

4. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que estén en posesión de licencia de conducir, conforme a la Ley 18.290..... **0, 30 UTM**

5. Duplicado de licencia de conductor, excepto clase E

a) De la comuna..... **0, 15 UTM**

b) De otras comuna..... **0, 30 UTM**

6. Cambio de domicilio, cambio de nombre (s) y/o apellido(s) del conductor..... **0, 15 UTM**

7. Control anual de licencia de conducir otorgadas conforme al Art. 21 de la ley



18.290.....	0, 15 UTM
8. Duplicado de licencia clase E.....	0, 10 UTM
9. Duplicado de sello verde y rojo, por inutilización de este.....	0, 05 UTM
10. Cuando el contribuyente requiere en un mismo acto diversas clases de licencias, las cuales serán individualizadas en el mismo documento, pagará el 100 % de una clase y el 25 % de cada clase siguiente a la que postule".	
11. Licencia profesional (duración 4 años).....	0, 50 UTM
12. Homologación.....	0, 15 UTM
13. Control de licencia mas homologación.....	0, 30 UTM
14. Control de licencia profesional (duración 4 años).....	0, 35 UTM
15. Primera licencia B, C y D.....	0, 60 UTM
16. Examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que deba rendirse para otorgarlos, o control de licencia de conducir y certificado.....	0, 10 UTM

### **B. Otros Permisos y Servicios**

1. Duplicado de permisos de circulación originados por extravíos, destrucción, transferencia del sello, excepto de los emitidos junto al pago de permisos de circulación.....	0, 05 UTM
2. Permisos de circulación provisional por cada año de calendario.....	10, 0 UTM
3. Empadronamiento de vehículos de tracción animal.....	0, 05 UTM
4. Certificado de empadronamiento de permiso de circulación.....	0, 10 UTM
5. Control de taxímetros, cuando no se realice en forma conjunta a la obtención del permiso de circulación.....	0, 10 UTM
6. Certificado de antigüedad de licencia de conducir.....	0, 10 UTM
7. Permiso a escuelas de conductores, por semestres y por vehículo, para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de carácter práctico.....	0, 50 UTM
8. Autorización de señalización solicitada por particulares, de acuerdo a formato legal (no incluye valor de la señal).....	1, 50 UTM
9. Certificado avalúo fiscal, de deudas de dominio.....	0, 10 UTM
10. Permiso provisorio de circulación.....	0, 05 UTM
11. Empadronamiento remolques.....	0, 20 UTM
12. Duplicado de certificado de empadronamiento.....	0, 05 UTM
13. Certificado de modificación en el registro.....	0, 10 UTM
14. Placa provisorio (incluye costo duplicado placa).....	0, 20 UTM
15. Otros derechos varios.....	0, 05 UTM
16. Vehículo fuera de circulación.....	0, 10 UTM



17. Duplicado sello verde vehículos catalíticos.....	0, 05 UTM
18. Inspección ocular vehículo motorizado.....	0, 15 UTM
19. Duplicado de inscripción de remolque.....	0, 05 UTM
20. Anotaciones, prendas, alzamientos, dominio (carros y remolques).....	0, 20 UTM
21. Eliminación de vehículos por baja (RNVM).....	0, 05 UTM
22. Duplicado certificado de homologación (revisión técnica).....	0, 05 UTM
23. Certificado de modificación registro carros y remolques.....	0, 10 UTM
24. Control de taxímetro por nuevas configuraciones y otras causas.....	0, 05 UTM

**Artículo 20.-** Los servicios de bodegajes, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal, los vehículos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito y los retenidos por el Ministerio Público, pagarán los siguientes derechos por días o fracción de día:

1. Motos, motocicletas, bicicletas y bicimotos.....	0, 01 UTM
2. Vehículos enumerados en la letra a) y b) N° 1 del Art. 12 del D.L 3.063 de 1979.....	0, 10 UTM
3. Vehículos a tracción humana y animal.....	0, 05 UTM
4. Camiones, tractocamiones, carros y remolques, tractores, retroexcavadoras, grúas, orquillas, maquinaria agrícola industrial de tiro, buses, taxis buses, minibuses sobre ocho pasajeros, furgones de carga sobre 1.000 kilos.....	0, 15 UTM
5. Otros bienes no clasificados.....	0,015UTM
6. Los valores máximos de bodegajes serán los siguientes.	
Para el número 1.....	2, 00 UTM
Para el número 2, <b>50% avalúo fiscal</b>	
Para el número 3.....	2, 00 UTM
Para el número 4, <b>50 % avalúo fiscal</b>	
Para el número 5.....	2, 00 UTM
7. Recuperación de gastos de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3.....	0, 20 UTM

## TITULO XII

### **Derechos Municipales por Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público**

**Artículo 21.-** El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde, a título precario, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere.

1. Instalación de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por m <sup>2</sup> o fracción ocupado, valor semestral.....	0, 50 UTM
2. Instalación de puestos, mercados persas y otros que no sean situados en las ferias libres municipales, diario.....	0, 06 UTM



3. Instalación de exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal por semana o fracción, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado..... **0, 02 UTM**
4. Instalación de circos y parques de entretenimiento, por semana o fracción..... **0, 50 UTM**
5. Instalación para la venta de frutas y verduras de temporada fuera del recinto de la feria municipal, por semana o fracción..... **0, 06 UTM**
6. Instalación de mesas, y otros para atención de público, anexos a establecimientos comerciales, por mes o fracción, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado, autorizado por la Municipalidad..... **0, 02 UTM**
7. Instalación de postes sustentadores previa autorización de la municipalidad a través del Depto. correspondiente, de:
  - a) Letreros, defensas peatonales, relojes, sin perjuicio del valor que corresponda por propaganda..... **0, 30 UTM**
  - b) Cables de televisión y otros similares, sin perjuicio del valor que corresponda por propaganda..... **0, 20 UTM**
  - c) Casetas telefónicas y similares, semestral o fracción..... **1, 00 UTM**
8. Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por temporada, y por m<sup>2</sup> o fracción..... **0, 06 UTM**
9. Instalación de fondas, kioscos y otros varios previa autorización municipal, pagarán semanalmente o fracción, por m<sup>2</sup> o fracción..... **0, 10 UTM**

Las concesiones de los bienes nacionales de uso público, en forma preferente y por un tiempo igual o superior a cuatro años se efectuará por propuesta pública, la que fijará los valores anuales por uso del bien.

## TITULO XIII

### Derechos Municipales Relacionados con la Ley General de Urbanismo y Construcciones

**Artículo 22.-** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que a continuación se señalan, pagarán los derechos municipales que se indican, de acuerdo a lo dispuesto en el Art 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones:

1. Subdivisiones **2% del avalúo fiscal del terreno.**
2. Fusión **1 cuota de ahorro CORVI.**
3. 1 Loteo **2% del avalúo fiscal del terreno.**
4. Modificación de loteo **2% del avalúo fiscal del terreno de la superficie modificada.**
5. Obras nuevas o ampliaciones en el sector urbano o rural **1, 50% del presupuesto.**
6. Obras nuevas o ampliaciones en el sector urbano o rural (con informe de un revisor independiente) **1, 05 % del presupuesto.**
7. Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro pagarán el **1 % del presupuesto** de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destinen a actividades deportivas y culturales. Derecho que se deberá solicitar formalmente al municipio a objeto de analizar la procedencia. Si los beneficiarios de la aplicación de la norma antes mencionada, cambiaron el destino del inmueble respecto del cual obtuvieron la exención parcial, dentro de los cinco años siguientes a su concesión, deberán pagar



íntegramente los derechos establecidos en el punto número 3 de este artículo.

8. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionales e instalación de publicidad (art. 2. 7.10, de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcción) **1, 00% del presupuesto.**

9. Planos tipo, autorizados por el MINVU **1, 00% del presupuesto.**

10. Reconstrucción **1, 00% del presupuesto.**

11. Modificación de proyectos **0, 75% del presupuesto.**

12. Demoliciones **0, 50 % del presupuesto.**

13. Aprobación de planos para venta por pisos, por unidad a vender **2 cuotas de ahorro CORVI.**

14. Certificados de número, recepción, ventas por pisos, planos y otros **1 cuota de ahorro CORVI.**

15. Certificado de informaciones previas **1 cuota de ahorro CORVI.**

16. Aprobación de anteproyectos.

a) Edificación **0, 15 % del presupuesto.**

b) Loteo **0, 2 % del avalúo fiscal del terreno.**

17. Certificado de línea de edificación **1 cuota de ahorro CORVI.**

18. Certificado de antigüedad de la vivienda **0, 08 UTM.**

19. Certificado de ruralidad **0, 08 UTM.**

20. Certificado de no expropiación **1 cuota de ahorro CORVI.**

21. Certificado de afectación de utilidad pública **1 cuota de ahorro CORVI.**

22. Certificados de copropiedad inmobiliaria **1 cuota de ahorro CORVI.**

23. Certificados de urbanización **1 cuota de ahorro CORVI.**

24. Certificado de vivienda social **1 cuota de ahorro CORVI.**

25. Certificado PPF **0, 08 UTM.**

26. Certificados de localización **0, 08 UTM.**

27. Certificados especiales (todos aquellos que no se citan en esta Ordenanza) **0, 08 UTM.**

28. Al ingreso de un expediente para trámite de permiso o aprobación en la Dirección de Obras, se deberá pagar el **10 % del valor total de los derechos que corresponden.**

29. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad del piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES

3 a 5

6 a 10

DISMINUCION DE DERECHOS

10%

20%



11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

30. Desarchivar expedientes tramitados **0, 02 UTM**

31. Copia resolución del Director de Obras a solicitud del interesado **0, 08 UTM**

32. Digitalización de antecedentes de expedientes tramitados

- a) Planos por lámina \$ 3.500
- b) Documentos, cada hoja \$ 30

#### TITULO XIV

##### Derechos Cobrados por la Dirección de Obras Municipales

**Artículo 23.-** Los servicios, concesiones o permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Ocupación vía pública con andamios y/o cierros por m<sup>2</sup> diario..... **0, 030 UTM**

2. Extracción de material pétreo por m<sup>3</sup>..... **0, 015 UTM**

Asimismo, en caso de extracción de material pétreo efectuado con motivo u ocasión de concesiones otorgadas por la Municipalidad, el derecho Municipal será de 0, 010 U.T.M por metro cúbico. Este derecho podrá ser enterado por los concesionarios mediante la entrega de material pétreo puesto en caminos, en la forma y condiciones que establezcan las bases de la licitación. Lo anterior será igualmente aplicable a los titulares de permisos, correspondiendo, en este caso, a la Dirección de Obras Municipales determinar la forma y condiciones de la entrega del material, a través de un mecanismo de conversión visado por el Asesor Jurídico y aprobado anualmente.

3. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización por m<sup>2</sup> diario..... **0, 050 UTM**

4. Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros por m<sup>2</sup>, diario..... **0, 030 UTM**

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de rompimiento de veredas y calzadas (punto N°3), correspondiente a proyecto de inversión de empresas de utilidad pública (servicios de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias, telefonía, pavimentación y electricidad), cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m<sup>2</sup> de B.N.U.P. y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir un 50%.

El mismo tratándose de obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de un 50%.

Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación del Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.

#### TITULO XV

##### Derechos Municipales Varios

**Artículo 24.-** Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Certificado de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece valor (excepto certificados e informes emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario)..... **0, 08 UTM**

2. Informe técnicos..... **0, 50 UTM**



3. Copia de planos municipales.....	0, 15 UTM
4. Ordenanza plan regulador.....	0, 50 UTM
5. Derechos por copias varias.	
1. Fotocopias de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, y otros documentos de público conocimiento, debidamente autorizados por el Secretario Municipal \$ 150 por hoja.	
2. Derechos por copias planos reguladores de Padre las Casas	
1. Plano regulador de Padre las Casas (Ploteado en línea negra).....	0, 50 UTM
2. Plano regulador de Padre las Casas (Ploteado en color).....	0, 70 UTM
3. Derechos por copias planos reguladores de Metrenco	
1. Plano regulador de Metrenco (Ploteado en línea negra).....	0, 25 UTM
2. Plano regulador de Metrenco (Ploteado en color).....	0, 45 UTM
4. Ploteo de cartografía digitalizada por m <sup>2</sup>	
1. En blanco y negro.....	0, 25 UTM
2. En color.....	0, 35 UTM
5. Fotocopias de planos u otros similares, debidamente autorizados.....	0, 010 UTM
6. Inscripción marca de fuego animales.....	0, 100 UTM
7. Guías libre de tránsito, por Unidad.....	0, 010 UTM
8. Estampillas de impuestos municipales por tránsito por cada:	
1. Vacuno caballar 0, 4 % UTM del mes de Enero de cada año	
2. Lanar, cerdo, caprino u otro 0, 2 % UTM del mes de Enero de cada año	
9. Derechos de corral por animal, diario:	
1. Ganado mayor (caballos y vacunos).....	0, 100 UTM
2. Ganado menor (porcinos, caprinos y lanares, etc).....	0, 005 UTM
10. Derechos por traslados desde el lugar de abandono al recinto municipal, de bienes abandonados en la vía pública, efectuado por el municipio:	
1. Buses y camiones.....	1, 00 UTM
2. Vehículos menores (autos, carretas y otros).....	0, 25 UTM
3. Animales abandonados en la vía pública c/u.....	0, 15 UTM
11. Derechos por certificados extendidos por la oficina de impuesto territorial municipal:	
a) Certificado de avalúo de predios exentos.....	0, 018 UTM
b) Certificado de avalúo de predios afectos.....	0, 035 UTM
c) Certificado especial.....	0, 053 UTM
12. Derechos por permisos otorgados por el Juzgado de Policía Local:	
1.- Permisos provisionales en causas del Juzgado de Policía Local \$ 1.500 en impuesto municipal	
2.- Fotocopias de expedientes a solicitud de parte, por unidad \$ 30	
13. Derechos por reproducción transparencia pasiva:	
1.- Grabado CD por unidad.....	0, 009 UTM
2.- Grabado DVD por unidad.....	0, 010 UTM
3.- Impresión en blanco y negro por unidad.....	0,0015UTM
4.- Fotocopia blanco y negro por unidad.....	0,0015UTM
5.- Plano blanco y negro metro lineal papel bond.....	0, 05 UTM
6.- Documentos que deben ser reproducidos en forma externa VALOR MERCADO	

## TITULO XVI

### De las Multas y Sanciones

**Artículo 25.-** Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a



continuación:

1. Ejercer actividad económica sin patente municipal, entre 1 y 3 UTM, sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en el D. L 3.063/79.
2. Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera del plazo establecido en el artículo 16 del D. S 484 de 1980..... 1, 00 UTM
3. Violación a la clausura prevista en el artículo 59 del D. L 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido..... 5, 00 UTM
4. La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración, entre 1 y 3 UTM
5. Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal..... 3, 00 UTM
6. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal..... 3, 00 UTM
7. Extracción de material árido sin autorización municipal, por m<sup>3</sup>..... 1, 00 UTM
8. La no construcción de cierros en los deslindes que enfrentan espacios públicos, de acuerdo a las normas fijadas por el municipio..... 2, 00 UTM
9. No retiro de lienzos instalados con posterioridad al vencimiento del permiso 1 UTM a 3 UTM
10. No cierre de sitios eriazos, por metro lineal de frente a la vía pública..... 0, 05 UTM
11. Botar basuras o cualquier clase de desechos, o acumulación en lugares públicos de la comuna de Padre las Casas..... 1, 00 UTM
12. Propiedades abandonadas con o sin edificaciones, ubicadas en el área urbana, pagarán un cinco por ciento anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá propiedad abandonada el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

13. En caso de supermercados y minimercados, no se podrá destinar al área de bebidas alcohólicas un espacio superior al 10 % de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes. La infracción de esta exigencia será sancionada con una multa, a beneficio municipal, de entre 1 a 3 UTM.

La aplicación de estas multas se realizarán por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.

Las multas serán reajustadas de conformidad al artículo 53 y siguientes del Código Tributario.

## TITULO XVII

### Derechos de Cementerio

**Artículo 26.-** Venta de terreno, el metro<sup>2</sup> según se indica:

Sepulturas de superficie 3, 5 m <sup>2</sup> .....	2, 00 UTM
Sepulturas de superficie 5, 5 m <sup>2</sup> .....	2, 40 UTM
Venta de nichos perpetuos (total).....	7, 00 UTM

**Artículo 27.-** Arriendo de terreno por 3 años.

Adulto.....	4, 00 UTM
Párvulo.....	1, 00 UTM



Pudiendo renovarse hasta por 2 veces cada período de 3 años, debiendo cancelar por este concepto y por cada renovación:

Adulto ..... 3, 00 UTM  
Párvulo ..... 1, 00 UTM

Al momento de optar por arriendo, el contribuyente deberá, señalar su voluntad de adquirir el terreno, caso en el cual tendrá derecho a rebajar lo efectivamente pagado a título de arriendo correspondiente al valor de compra vigente. La administración del cementerio adoptará las medidas, para dejar constancia de la opción de compra.

**Artículo 28.-** Arriendo de nichos a largo plazo (20 años) para un cuerpo, una renovación por igual período

1ª y 4ª fila ..... 4, 00 UTM  
2ª y 3ª fila ..... 6, 00 UTM

**Artículo 29.-** Arriendo de nichos corto plazo (5 años) para un cuerpo, pudiendo renovarse por igual período

1ª y 4ª fila ..... 3, 00 UTM  
2ª y 3ª fila ..... 4, 40 UTM

**Artículo 30.-** Arriendo de nichos 3 mcses.

Arriendo ..... 0, 80 UTM  
1ª renovación ..... 1, 00 UTM  
2ª renovación ..... 1, 20 UTM

**Artículo 31.-** El monto de derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepultura son las siguientes:

1. Propietario ..... 1, 00 UTM  
2. Cónyuge ..... 1, 00 UTM  
3. Ascendiente y su cónyuge ..... 1, 00 UTM  
4. Descendiente 1º generación y su cónyuge ..... 1, 00 UTM  
5. Descendiente 2º generación y su cónyuge ..... 1, 00 UTM  
6. Descendiente 3º generación y su cónyuge ..... 1, 00 UTM  
7. Personas no familiares ..... 1, 20 UTM  
8. Inhumación de un cuerpo en sepultura o mausoleo de instituciones, sociedades y congregaciones ..... 0, 60 UTM  
9. Personas no socias según caso anterior, con la autorización de la institución ..... 1, 20 UTM

En caso de los párvulos, se pagará el 50% de los valores indicados.

**Artículo 32.-** Derecho de transferencia por enajenación de sepulturas de familiares será el 10% del valor actual del terreno dicha sepultura.

**Artículo 33.-** Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1. Exhumación para profundizar sepulturas ..... 1, 00 UTM  
2. Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción ..... 1, 00 UTM  
3. Exhumación con traslado de sepultura y sin reducción ..... 1, 50 UTM  
4. Exhumación con reducción y traslado de sepultura ..... 1, 50 UTM



## 5. Exhumación Judicial Exento

6. Exhumación sin reducción y con traslado de sepultura..... **1, 50 UTM**  
7. Exhumación sin reducción y extracción de cementerio..... **1, 50 UTM**  
8. Exhumación con reducción y extracción de cementerio..... **1, 50 UTM**  
9. Recuperación de restos de fosa de tránsito..... **1, 00 UTM**

En caso de los párvulos, se pagara el 50% de los valores indicados.

**Artículo 34.-** Los derechos de construcción y ampliaciones de sepulturas y mausolcos serán los siguientes:

1. La construcción y ampliación por metro cuadrado pagará **0, 3 UTM** o el **12 % del presupuesto de la obra**, cobrándose el que resulte de mayor valor.
2. Por la reparación se cobrará el **0,1 UTM por m<sup>2</sup>** o el **6%** del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor.
3. Por inscripción en el registro de prestación de servicios de aseo y mantención de sepulturas, anual..... **0, 50 UTM**
4. Por la inscripción en el registro de contratista para la prestación de servicios de construcción.
- R1 Especialista, anual..... **2, 00 UTM**  
R2 Profesional, anual..... **3, 00 UTM**
5. Autorización y empadronamiento de jardineros, anual..... **0, 10 UTM**
6. Por daños efectuados a sepulturas..... **0, 30 UTM**
7. Por incumplimiento de contrato por día de atraso..... **0, 10 UTM**
8. Registro temporal de contratistas para prestación de servicio de construcción, por sepultura construida..... **0, 50 UTM**

**Artículo 35.-** Emisión de certificados de propiedad, sepultación y otros..... **0,05 UTM**

**Artículo 36.-** Los derechos contemplados en este título podrán ser eximidos o rebajados hasta el mínimo de 4 UTM por Decreto Alcaldicio, previo informe social evacuado por profesional del área. Esta rebaja sólo será aplicable para las personas que tengan al momento de su fallecimiento domicilio en la comuna de Padre las Casas.

**Artículo 37.-** Los derechos de arrendamiento de terreno efectuados entre 01 de enero del 2006 y el 31 de diciembre de 2010 deberán pagar la diferencia del terreno al valor de venta en UTM por metro cuadrado, vigente al 31 de diciembre de 2010.

## TITULO XVIII

### De las infracciones

**Artículo 38.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda procederá a aplicar multas, las que variarán entre 1 UTM a 3UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

**Artículo 39.-** La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Padre las Casas, [www.padrclascasas.cl](http://www.padrclascasas.cl).



## TITULO XIX

### Del Cobro de Derechos e Impuestos Morosos

**Artículo 40.-** El cobro de todo tipo de derechos, y en general de todo tipo de impuesto de beneficio comunal, ya sea administrativo o ejecutivo, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, a lo señalado en el Título V del libro Tercero del Decreto Ley 830, Código Tributario, y a disposiciones administrativas que se dicten para tal efecto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**



*[Handwritten signature]*  
**LAURA GONZALEZ CONTRERAS**  
SECRETARIA MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
**JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**  
ALCALDE

RPR/mhg

Distribución:

- Alcaldía
- Administración
- Juzgado de Policía Local ✓
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Unidad de Rentas ✓
- Servicio a la Comunidad
- Dirección de Obras Municipales ✓
- Licencias de Conducir
- [www.padrelascasas.cl](http://www.padrelascasas.cl)

5.0.159059

*[Handwritten signature]*

